

<b>CORNARE</b>			
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-6290-2016</b>		
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal		
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
<b>Fecha:</b>	<b>12/12/2016</b>	<b>Hora:</b> 09:43:46.95	<b>Folios:</b> 0

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 133-0197 del 4 de octubre de 2012, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la empresa **CONHYDRA S.A ESP**, con Nit 811.011.165-6, para uso doméstico en un caudal total de 30 L/s, caudal a derivarse de la fuente sin nombre, que nace del cerro las palomas y la cual es captada de la parte alta-baja del Rio Sonson en un sitio con coordenadas X: 868,759 Y 1: 122,475 Z: 2.610, Ubicado en el Municipio de Sonson, con vigencia de 10 años.

Que por medio de Resolución N° 112-0044 del 14 de enero de 2014, se **AUTORIZÓ LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** favor de la sociedad **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.P.S LA CONCESIÓN DE AGUAS Y el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV**

Que la Corporación mediante Resolución N° 112-4205 del 29 de agosto de 2016, **NO SE APROBÓ EL PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PLAN QUINQUENAL** a la sociedad **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.P.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, presentado mediante el Oficio Radicado N° 133-0446 del 26 de julio de 2016.

Que a través del Oficio Radicado 131-0614 del 5 de octubre de 2016, la sociedad **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.P.S** ajusta el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2016- 2020 conforme a los requerimientos realizados mediante Resolución N° 112-4205 del 29 de agosto de 2016.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, procedió a evaluar dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N° 112-2449 del 1 de diciembre de 2016, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, periodo 2016-2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**13. CONCLUSIONES**

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** . La concesión de aguas se encuentra vigente
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	XX				Complet

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	XX				Cumple
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	XX				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	XX			X	Cumple
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	XX			X	Cumple
MÓDULOS DE CONSUMO	XX				Cumple
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	XX			X	Cumple
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	XX			X	Cumple
PLAN DE INVERSIÓN	XX			X	Cumple
INDICADORES	XX			X	Cumple

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

d) OTRAS CONCLUSIONES:

- Es factible aprobar El Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373 de 1997, presentado por la Empresa de Servicios Públicos Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S E.S.P. fue ajustado en todos los ítem requeridos por la Resolución 112-4205 de agosto 29 de 2016, sin embargo en el primer informe de avance deberán incluir los costos de las actividades que no tienen este ítem.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual

comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."*

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: "...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2449 del 1 de diciembre de 2016, se aprobará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal para el periodo 2016 - 2020, presentado por la sociedad **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.P.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** para el período 2016 – 2020 presentado por la sociedad **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.P.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO** identificado con cedula de ciudadanía numero 71 678 198, toda vez que se realizaron los ajustes requeridos en la Resolución N°112-4205 del 29 de agosto de 2016 y conforme a la parte motiva del presente acto administrativo

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua – plan quinquenal, para el período 2016 – 2020, se aprueba con base a la siguiente información:

- **Nº DE SUSCRIPTORES: 5120**
- **SECTORES ATENDIDOS: Sector Residencial, Sector Oficial – Institucional, Sector Comercial y especial**
- **SISTEMA DE MEDICIÓN IMPLEMENTADO: Automático**
- **% PERDIDAS TOTALES: 17,5**
- **CONSUMOS (L/s): 58**
- **METAS:**

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL
Talleres donde se capacite en el buen manejo de los recursos de la zona páramo	25
Optimizar el sistema para la reducción de fugas y pérdidas a un promedio igual o menor 10% suscitando la sostenibilidad del recurso hídrico	5
Actividades lúdico recreativas con las comunidades educativas	30
Visitas guiadas al sistema de acueducto del Municipio de Sonsón	80
Detección y reparación de fugas	50
Control de calidad de agua de manera continua	13
Cambio de micro medidores en mal estado	500
Cambio de Macromedidores volumétricos por Macromedidores de mayor precisión	2
Reposición de tuberías de A-C	600
Compra de predios aledaños a la fuente abastecedora del acueducto.	12

- **% REDUCCION PERDIDAS Y % REDUCCION CONSUMOS: 7,5% y 5%**
- **COSTO TOTAL DEL PLAN: \$273.155.000**

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** la sociedad **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.P.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO** que la a concesión de aguas se encuentra vigente hasta el año 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.P.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, para que Presente los informes de avances del plan los primeros días del mes de enero de cada año, siguiente al año ejecutado (Primer Informe enero de 2017) y en éste incluir el costo de las actividades que no están costeadas en cada año del cronograma propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.P.S.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Samaná Sur a través de la Resolución 112-5187 del 29 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** una vez se cuente con el Plan de Ordenación, debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR**, a la sociedad **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.P.S.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

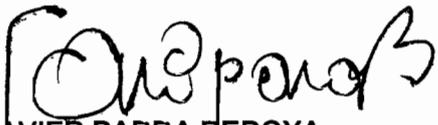
**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto a la sociedad **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.P.S.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 09 de Diciembre de 2016. 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Control y Seguimiento

Expediente: 05756.02.14963 